



Reunión de los Estados Partes

Distr. general
1 de abril de 2019
Español
Original: inglés

29ª Reunión

Nueva York, 17 a 19 de junio de 2019

Tema 12 c) del programa provisional*

**Examen de cuestiones administrativas y presupuestarias
relativas al Tribunal Internacional del Derecho del Mar**

Presentación de la candidatura de un miembro y un miembro suplente del comité de pensiones del personal del Tribunal Internacional del Derecho del Mar

Nota del Tribunal Internacional del Derecho del Mar

I. Introducción

1. El Tribunal Internacional del Derecho del Mar ha sido miembro de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas desde el 1 de enero de 1997. El artículo 4 a) del reglamento del Fondo establece lo siguiente: “La Caja será administrada por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, por un comité de pensiones del personal en cada una de las organizaciones afiliadas y por una secretaría para el Comité Mixto y sendas secretarías para cada uno de los demás comités”.

2. De conformidad con el reglamento de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, la Reunión de los Estados Partes decidió, en su 16º período de sesiones, que la composición del comité de pensiones del personal del Tribunal sería la siguiente:

a) Un miembro y un miembro suplente elegidos por la Reunión de los Estados Partes por un mandato de dos años;

b) Un miembro y un miembro suplente designados por el Secretario por un mandato de dos años;

c) Un miembro y un miembro suplente elegidos por los funcionarios afiliados a la Caja por un mandato de dos años ([SPLOS/147](#)).

3. En 2007, la Reunión de los Estados Partes, en su 17º período de sesiones, nombró al Senegal y al Canadá miembro y miembro suplente, respectivamente, del comité de pensiones del personal ([SPLOS/164](#), párrs. 39 y 40).

* [SPLOS/29/L.1](#).



4. En noviembre de 2009, el comité de pensiones del personal aprobó su reglamento. En el artículo 1, párrafo 2, de dicho reglamento se dispone lo siguiente:

Los miembros y miembros suplentes desempeñarán sus funciones por tres años o hasta la elección de sus sucesores, y podrán ser reelegidos; en el caso de que un miembro o miembro suplente deje de ser miembro o miembro suplente del comité, podrá elegirse a otro miembro o miembro suplente para que desempeñe sus funciones durante el resto del mandato.

5. En 2010, por recomendación del Tribunal, la 20ª Reunión de los Estados Partes decidió:

a) Que la Reunión de los Estados Partes nombraría a Estados con una presencia diplomática o consular permanente en Berlín o Hamburgo como miembro y como miembro suplente del comité y que los Estados nombrados designarían luego a diplomáticos locales como sus representantes en el comité de pensiones del personal;

b) Que se modificaría la duración del mandato de los miembros y miembros suplentes del comité de pensiones del personal, de dos años a tres años ([SPLOS/214](#)).

6. La 20ª Reunión de los Estados Partes también decidió nombrar a Indonesia como miembro del comité de pensiones del personal ([SPLOS/218](#), párr. 50). Dado que no se presentó ninguna candidatura para el cargo de miembro suplente, el Canadá siguió siendo miembro suplente del comité de acuerdo con el artículo 1, párrafo 2, de su reglamento.

7. En 2016, la 26ª Reunión de los Estados Partes prorrogó los nombramientos de Indonesia y el Canadá como miembro y miembro suplente, respectivamente, del comité de pensiones del personal ([SPLOS/302](#), parte dispositiva).

8. El mandato de tres años del miembro y el miembro suplente del comité de pensiones del personal nombrados por la Reunión de los Estados Partes expirará en 2019.

II. Propuesta sobre la presentación de la candidatura de un miembro y un miembro suplente del comité de pensiones del personal

9. Teniendo en cuenta que han expirado los mandatos del miembro y el miembro suplente actuales del comité de pensiones del personal, nombrados por la Reunión de los Estados Partes, se propone que la Reunión tome una decisión para asegurar que estos dos puestos queden cubiertos por un mandato de tres años a partir del 1 de enero de 2020. Con ese fin, se adjunta un proyecto de decisión (véase el anexo).

Anexo**Proyecto de decisión relativa al comité de pensiones del personal del Tribunal Internacional del Derecho del Mar**

La Reunión de los Estados Partes,

Considerando que la Reunión de los Estados Partes, en su 16° período de sesiones, decidió que el comité de pensiones del personal del Tribunal Internacional del Derecho del Mar estuviera compuesto de tres miembros y tres miembros suplentes y que un miembro y un miembro suplente fueran elegidos por la Reunión de los Estados Partes,

Considerando también que la Reunión de los Estados Partes eligió a Indonesia como miembro y al Canadá como miembro suplente del comité de pensiones del personal en 2016, 2010 y 2007,

Observando que los mandatos de Indonesia y el Canadá expiran en 2019,

Observando también que, una vez que los mandatos han expirado, los miembros y miembros suplentes siguen en funciones hasta que se designen sucesores,

Decide nombrar a [Estado] como miembro y a [Estado] como miembro suplente del comité de pensiones del personal por un mandato de tres años a partir del 1 de enero de 2020.
